



Radicación: 11001310503120110067800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **ALIRIO SOTO SUAREZ** y a favor de la parte demandada **RAÚL LIZARAZO SANDOVAL.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **ALIRIO SOTO SUAREZ** y a favor de la parte demandada **RAÚL LIZARAZO SANDOVAL**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bd0540cdaf414423e5fbb9201fac9d416b44828e2f56c9575ae59a7693bcec**
Documento generado en 23/11/2021 07:13:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120120053900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP** y **VALERUS COMPRESSION SERVICES LIMITED PARTNERSHIP** y a favor de la parte demandante **JOSÉ FRANCISCO PICO GUEVARA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 900.000

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JOSÉ FRANCISCO PICO GUEVARA** y a favor de cada una de las demandadas **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP** y **VALERUS COMPRESSION SERVICES LIMITED PARTNERSHIP**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 150.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 1.413.333
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.563.333

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JOSÉ FRANCISCO PICO GUEVARA** y a favor de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 1.413.333
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.413.333

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 900.000; monto a cargo cada una de las demandadas **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP** y **VALERUS COMPRESSION SERVICES LIMITED PARTNERSHIP** y a favor de la parte demandante **JOSÉ FRANCISCO PICO GUEVARA**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.563.333; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ FRANCISCO PICO GUEVARA** y a favor de cada una de las demandadas **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP** y **VALERUS COMPRESSION SERVICES LIMITED PARTNERSHIP**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.413.333; monto a cargo la parte demandante **JOSÉ FRANCISCO PICO GUEVARA** y a favor de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8822c20e5140d28acc5299a768069b35ce035691bbcfaf4fddc36361c1d45880**

Documento generado en 23/11/2021 07:13:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 110001310503120160032400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **MARÍA INÉS CHARCAS GUTIÉRREZ** y a favor de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 344.727
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.400.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 5.044.727

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 5.044.727; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA INÉS CHARCAS GUTIÉRREZ** y a favor de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3a3b64920f457ecb0e1cba5f054b3d9e73a04a9afdeea70fd6cb01c40d7ba2**

Documento generado en 23/11/2021 07:13:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160042000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **FREDY MIGUEL BATISTA SALGADO** y a favor de la parte demandada **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.400.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 5.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 5.000.000; monto a cargo de la parte demandante **FREDY MIGUEL BATISTA SALGADO** y a favor de la parte demandada **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d959a8c69d3bcd58eb9f3679eba11b13993f2ad341673edfec29049f012b55**

Documento generado en 23/11/2021 07:13:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180011200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada uno de los demandados **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA, EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIÉRREZ, MAURICIO ALARCÓN HYERNANDEZ Y SENON MORA ASTROS** y a favor de la parte demandante **YECID NORBERTO HERNÁNDEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 438.901; monto a cargo de cada uno de los demandados demandados **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA, EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIÉRREZ, MAURICIO ALARCÓN HYERNANDEZ Y SENON MORA ASTROS** y a favor de la parte demandante **YECID NORBERTO HERNÁNDEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7122c7cb158557825241ab965bbce08bbe25a2a8f9433cd9b92ebd7b77ca59b4**
Documento generado en 23/11/2021 07:13:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180041000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de justicia- Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 04 de febrero de 2019.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de cada una de las demandadas **UGPP** y **ALICIA PADILLA CÉSPEDES** y a favor de la parte demandante **ANA MARIA MERCEDES MEDINA TRIANA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 184

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c522c2ffe1c4479d47c8f49ed6245026606ad06ec77b4c43bf1e8180ad4eab50**

Documento generado en 23/11/2021 07:13:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190000800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **LUDER QUIROGA AGUILAR** y a favor de cada una de las demandadas **TRANSANDINA INGENIERÍA SAS, METAPRETOLEUM CORP HOY FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP- SUCURSAL COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO SA** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 184

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d862d3fbb8567de82d8d534dae7abf3ce314adf035ee3769c0ac4245ee4a943**

Documento generado en 23/11/2021 07:13:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190058700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **COOMEVA EPS** y a favor de la parte demandante **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**; lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 185.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2d293ae998b890235af768008c2e5ac2b28b90ecd05ca3d1aee930d0e64d51**

Documento generado en 23/11/2021 07:13:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210050600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la autorizada del apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda.

Po su parte, no hubo pronunciamiento frente al auto que inadmitió la demanda.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la autorizada del apoderado de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) Maria Isabel Cruz Chavez identificada con Cédula de ciudadanía 1033918142 y Carnet estudiantil con codigo 1275116 de la Corporación Universitaria Republicana, actuando como autorizada del Doctor Jaime Andres Cardenas Rodriguez y la Doctora Laidy Carolina Gutierrez por medio del presente escrito me permito solicitar el retiro y compensación de la demanda de la referencia (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues ya se había vencido el termino para adecuar la demanda, se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la autorizada del apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 185.

Gabriel León



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5303dee083464f2e847ccd9cc4d2cb437619055bef2e54f736b293ab5fa7f0**

Documento generado en 23/11/2021 07:13:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120210050800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la ejecutante **GLORIA MERCEDES LOPEZ PIÑEROS** actuando por intermedio de su apoderado judicial, en uso de la facultad contemplada en el artículo 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento de pago a su favor por el siguiente conceptos:

"(...) 1. PRIMERA: Respetuosamente solicito a su señoría se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor de mi representada y en contra de PORVENIR S.A. para que proceda a ejecutar las obligaciones consistentes en:

1.1. Trasladar con destino a COLPENSIONES, la totalidad de sumas de dinero que recibió por concepto de aportes de la demandante, junto con sus rendimientos e intereses, sin que pueda descontar suma alguna de dinero por concepto de gastos de administración, seguros, entre otros.

1.2. Pagar las costas y agencias en derecho en cuantía de medio SMMLV en favor de la demandante.

2. SEGUNDA: Respetuosamente solicito a su señoría se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor de mi representada y en contra de COLPENSIONES para que proceda a ejecutar la obligación consistente en:

2.1. Recibir a la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida como si nunca se hubiese trasladado de régimen.

*3. TERCERA: Que se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho ocasionadas por la tramitación de esta solicitud de ejecución.
(...)"*

En efecto y para tal fin, se observa que en grabación del día 14 de enero de 2021, obra sentencia de primera instancia proferida en la misma fecha, mediante la cual se condenó a las entidades ejecutadas como se indica:

*"(...) PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado de régimen de la señora **GLORIA MERCEDES LOPEZ PIÑEROS** ineficacia del traslado que realizó al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PORVENIR S.A.** teniendo como valida la afiliación realizada al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES.***

***SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la totalidad de sumas de dinero recibidas de la demandante por concepto de aportes junto con los rendimientos e intereses sin que sea posible descontar suma alguna de dinero por concepto de gastos de administración o seguros.*



TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida como si nunca se hubieren trasladado de régimen.

CUARTO: CONDENAR al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: Sin costas a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. (...)**”.

Decisión anterior que fue revocada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el 29 de abril de 2021 en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 14 de enero de 2021, por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia, ante su no causación.

TERCERO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. (...)

Posteriormente, mediante auto del 09 de julio de 2021, se practicó y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de \$ 454.263 a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida en primera instancia el 14 de enero de 2021, junto con la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 29 de abril de 2021, así como los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190073500, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, en los términos señalados por la parte actora.

Finalmente, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos señalados en el artículo 612 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **GLORIA MERCEDES LOPEZ PIÑEROS** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por los siguientes conceptos:

- a. Por el traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de la totalidad de sumas de dinero recibidas de la demandante por concepto de aportes junto con los rendimientos e intereses sin que sea posible descontar suma alguna de dinero por concepto de gastos de administración o seguros.
- b. Por la suma de \$454.263 por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas mediante auto del 09 de julio de 2021.

Frente a las costas causadas dentro del presente trámite se resolverá en el momento procesal oportuno.



SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **GLORIA MERCEDES LOPEZ PIÑEROS** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

c. A aceptar el traslado del demandante.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas el cumplimiento de las obligaciones y sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 185

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6992c4fc0ff8198edfc6bb7e65af9a39f25795a17e44e9355e7d3152e7a6a787**

Documento generado en 23/11/2021 07:13:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>